



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- SENTENCIA NÚMERO: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365).-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **treinta (30)** días del mes de **Junio** del año **dos mil veintidós (2022)**.-----

---- VISTOS para resolver los autos del expediente número **00915/2021**, relativo al **Juicio Ordinario Civil Sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, que ejercitan los **CC. ***** Y ******* en **representación de su menor hijo registrado con las iniciales G.H.C.**, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD TAMPICO, TAMAULIPAS**; Y,-----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

---- **PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, por la Oficialía Común de Partes adscrita a este Tribunal, comparecieron las personas referidas en el preámbulo que antecede, tramitando el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento en contra del hoy demandado. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.-----

---- **SEGUNDO.-** Este H. Juzgado, por proveído de fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, dio entrada a la demanda de mérito, ordenándose su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, se dispuso que, con las copias simples allegadas previamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada por medio del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica, emplazándola para que dentro del término de diez días compareciera a éste H. Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniera.- De constancias procesales, se advierte que con fecha

L'CTG / L'SMB / DBJ

ocho de marzo del año en curso, se tuvo en **Rebeldía** a la parte contraria para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y se fijó la Litis y se ordenó abrir el periodo probatorio por el término de veinte días, dividido en dos periodos de diez en diez cada uno, el primero para presentar pruebas y el segundo para desahogarlas.- Mediante proveído de fecha siete de junio del presente año, la Representación Social adscrita, al desahogar la vista otorgada respectiva manifestando no tener inconveniente respecto del presente asunto.- Con todo lo anteriormente actuado, por auto de fecha veintidós del mes y año en que se actúa, se ordenó dictar la **sentencia** correspondiente al presente asunto, a lo que se procede en los términos siguientes.-----

----- **C O N S I D E R A N D O :**-----

---- **PRIMERO.-** Este H. Juzgado Tercero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-----

---- **SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establecen:— El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.— Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán

admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador.— El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especial que la ley fije.-----

--- A fin de resolver en el presente asunto, quien esto Juzga estima prudente entrar al estudio del material probatorio aportado al caso y en base al resultado de la valoración de tales medios de convicción, determinar acerca de la procedencia de la acción ejercida.-----

--- Obra en autos del presente expediente, el siguiente material probatorio que ofrece **la parte actora**:-----

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, consistentes en: ----

--- **1.- Acta de Matrimonio** a nombre de los **CC. ***** Y *******, inscrita ante el C. Oficial **1º** del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz, de fecha 06/11/2015, sujetos al régimen de sociedad conyugal.-----

--- **2.- Acta de Nacimiento**, a nombre del menor de iniciales **G.H.C.**, inscrita ante la fe del C. Oficial **2º** del Registro Civil de Ciudad **Tampico**, Tamaulipas, con fecha de registro del 19/10/2017, de cuyos datos que integra dicho documento se advierte haber nacido el día 14/10/2017, en Tampico, Tamaulipas, figunado como sus padres los **CC. ***** Y *******.-----

--- **3.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)** emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, a nombre del **C. *******.-----

- **4.- Acta de Nacimiento** a nombre del **C. *******, inscrita ante la fe del C. Oficial 1º del Registro Civil de Ciudad Valles, S.L.P., con fecha de registro del 02/04/1987.-----
- **5.- Credencial de Elector**, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a nombre del **C. *******,.-----
- **6.- Título Profesional** emitido por la Universidad Valle del Bravo, a nombre del **C. *******,.-----
- **7.- Cedula Profesional** emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Publica (SEP), a nombre del **C. *******.-----
- **8.- Visa Americana** emitida por el Consulado Americano, a nombre del **C. *******.-----
- **9.- Constancia de Situación Fiscal** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a nombre del **C. *******.-----
- **10.- Solicitud de Registro o baja de Beneficiarios** emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a nombre del **C. *******,.-----
- **11.- Cartilla del Servicio Militar** emitido por la Secretaria de la Defensa Nacional, a nombre del **C. *******.-----
- **12.- Documento de Identidad Marítima** emitido a nombre del **C. *******.-----
- **13.- Acta de Bautismo** de fecha 13 de Octubre del 2018, emitido por la Parroquia San Pedro Pablo, a nombre del menor *********.-----

---- A las anteriores probanzas se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 329, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigentes.-----



B).- TESTIMONIAL.- La que tuvo verificativo a distancia, por video audiencia, mediante la plataforma gmail, atendiendo lo ordenado por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdo octavo del acuerdo general número 15/2020, de fecha (30) de Julio del dos mil veinte, a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria mundial por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en fecha 07 de abril del 2022, a cargo de los **CC. *******, al tenor del interrogatorio directo calificado como legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

---- Concediéndosele a tales declaraciones pleno valor probatorio en términos de los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de realizarse en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos.-----

C).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de actuaciones que conforman el presente expediente en cuanto le favorezcan a sus intereses.-----

---- Probanzas cuyo valor derivará del sentido de este fallo, en concordancia con los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.- -----

---- Consta de autos, que **la parte demandada** fue declarada en **Rebeldía** por lo que no aportó probanza alguna de su intención dentro del presente juicio.-----

---- **TERCERO.-** Ahora bien, advertimos, que la personalidad de quien promueve este Juicio, encuentra sustento legal en el artículo **566**

fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que tal normativo establece expresamente quienes son los que se encuentran legitimados para solicitar la rectificación del acta; por tanto en vista de lo anteriormente expuesto, observamos que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra acreditada; ahora bien la vía ejercitada por el actor, tiene su fundamento jurídico en el artículo **567** de la Ley Adjetiva Civil, el cual establece la presente vía para la tramitación de las cuestiones relativas a las rectificaciones de las actas del estado civil, motivo por el cual se declara que la presente vía es la idónea.-----

---- Debidamente ponderados, los medios de convicción allegados en autos a los que se les confiere valor probatorio, así como, en consideración que la C. Agente del Ministerio Público adscrito, desahogó la vista manifestando NO tener inconveniente en el presente procedimiento. Con ello, se procede examinar el presente **Juicio Ordinario Civil sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** a nombre del menor de iniciales *********, inscrita ante la fe del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, de cuyos datos de identificación se visualizan que la citada nació el día 14 de Octubre del 2017, en Tampico, Tamaulipas, lo anterior según datos proporcionados por sus padres los CC. ******* Y *******, cuando comparecieron con fecha 19 de Octubre del 2017 a registrar su nacimiento.-----

---- Una vez que fueron analizados los autos que conforman el presente expediente, valoradas que fueron las pruebas, encontramos que la parte actora solicita la rectificación del Acta de Nacimiento a nombre de su menor hijo de iniciales *********,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

arguyendo que por un error de la **OFICIALÍA SEGUNDA DEL REGISTRO**

CIVIL DE TAMPICO, TAMAULIPAS, se asentó como el nombre de su

hijo el de *********, siendo el nombre correcto el de *********.-

Ahora bien, del material probatorio arribado a este expediente como lo es la propia partida de nacimiento del menor hijo de los promoventes, se desprende que efectivamente se encuentra

asentado en el apartado de "nombre" el de *********, obrando a

los autos las documentales consistentes en **Acta de Nacimiento** a

nombre del menor *********, de la cual se aprecia que sus padres los

son los CC. ********* Y *********, adminiculada al **Acta de Bautismo** a

nombre del menor *********, nacido el día 14 de Octubre del 2017

en Tampico, Tamaulipas, cuyos padres lo son ********* Y *********,

concatenadas al **Acta de Matrimonio** celebrado entre los CC.

********* Y *********, y diversos documentos de identidad, escolares,

laborales, fiscales y de seguridad social emitidos a nombre del C.

*********, documentales que se encuentran robustecidas con la

Prueba Testimonial desahogada en autos, mismas que fueron

analizadas y valoradas en el considerando que antecede al

presente, probanzas de las que se advierte que el **apellido paterno**

del menor inmerso es el de ********* y no el de ********* como

erróneamente lo registrara el demandado, de lo cual se obtiene que

el nombre correcto del menor registrado, lo es el de *********,

aunado a lo anterior obra ofertada Instrumental de actuaciones .--

---- En tan virtud, una vez adminiculadas tales pruebas ofertadas por

el accionante, se colige que en efecto el nombre correcto del

menor registrado en el acta que se recurre lo es el de *********, y no

así el que erróneamente se asentara como el de *********; de lo que

L'CTG / L'SMB / DBJ

deviene la procedencia de rectificar el nombre del menor inmerso, para quedar en forma correcta como *********, a efecto de ajustar su nombre a la realidad jurídica y social que siempre ha venido usando en su vida; toda vez que con los documentos aportados se ha acreditado su identidad de persona y que la rectificación que demanda no causa perjuicio a tercero ni al interés público y tampoco implica un cambio en su estado civil ni tiene efectos respecto al mismo, lo anterior con fundamento en en los artículos 564 y 565 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Luego entonces se declara que **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento**, promovido por los **CC. ***** Y ******* en **representación de su menor hijo registrado con las iniciales *******, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD TAMPICO, TAMAULIPAS**; resultando procedente **rectificar el Acta de Nacimiento** número **2462**, del Libro número **13**, con fecha de registro **19/10/2017**, expedida por el **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, en el apartado correspondiente a **“Nombre”**, al asentar el mismo de manera errónea como *********, siendo el nombre correcto el de *********; **debiéndose asentar de forma correcta como sigue: *******.- En tal efecto, cuando la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales, remítase atento oficio con los anexos necesarios al **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, a fin de que proceda a rectificar el acta de nacimiento a nombre de *********, registrado el día 19 de Octubre del 2017 en esa Ciudad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 29, 30, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO.-** HA PROCEDIDO el presente **Juicio Ordinario Civil Sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, que ejercitan los **CC.**

******* Y ******* en representación de su menor hijo registrado con las iniciales *********, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD TAMPICO, TAMAULIPAS**, en virtud que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado fue declarado rebelde; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se ordena **rectificar el Acta de Nacimiento número 2462, del Libro número 13, con fecha de registro 19/10/2017, expedida por el C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, en el apartado correspondiente a **“Nombre”**, al asentar el mismo de manera errónea como *********, siendo el nombre correcto el de *********; **por lo que se deberá asentar de forma correcta como sigue: *******.-----

---- **TERCERO.-** Para el debido cumplimiento a lo anterior, cuando la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales conducentes, se ordena librar atento remítase atento oficio con los anexos necesarios al **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, a fin de que se verifique la rectificación del **acta de nacimiento número 2462, del libro número 13, a nombre del menor *******, con fecha de registro del 19 de

L'CTG / L'SMB / DBJ

Octubre del 2017, en los términos precisados en el resolutivo anterior .

---- **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, por considerarse que los mismos no son de relevancia documental.-----

---- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
✻DEBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (365) DICTADA EL (JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (10) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.